A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, julio 27 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.365

RAD: 2020-00056-00

COOPERATIVA COOPMUSAN VS MARIA VICTORIA QUIÑONES ARROYO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, julio veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).-

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión de la demandada. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión de la demandada MARIA VICTORIA QUIÑONES ARROYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.377.845, dentro del proceso ejecutivo incoado en su contra por la COOPERATIVA COOPDIESEL, que cursa en el JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, radicado No. 2019-00105-00.

Líbrese el respectivo oficio al juzgado mencionado, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha dejo constancia que la presente providencia no contiene firma digital dado que la plataforma usada para tal fin ha presentado inconvenientes, no obstante, la publicación directa en el portal web de la rama judicial es prueba de autenticidad de la misma.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad de la demandada. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, julio 27 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.366 RAD: 761094003001-2017-00129-00

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
COOPERATIVA COOPMUSAN VS ESTHER HOLGUIN DE MURILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

Consecuente con lo solicitado por la apoderada del demandante, mediante el escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener la demandada **ESTHER HOLGUIN DE MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **29.222.712**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en el BANCO BANCAMÍA enunciada en su escrito de medidas previas.

Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho, a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores, é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo en la suma de $**35.000.000.oo** Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha dejo constancia que la presente providencia no contiene firma digital dado que la plataforma usada para tal fin ha presentado inconvenientes, no obstante, la publicación directa en el portal web de la rama judicial es prueba de autenticidad de la misma.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, julio 27 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.364

RAD: 2015-00144-00 (tomo 20 folio 75)

COOPERATIVA COOESTELAR VS ROSA AMELIA VALLECILLA HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, julio veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).-

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión de la demandada. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión de la demandada ROSA AMELIA VALLECILLA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.374.667, dentro del proceso ejecutivo incoado en su contra por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE COOP ASOC., que cursa en el JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, radicado No.34-2018-953.

Líbrese el respectivo oficio al juzgado mencionado, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha dejo constancia que la presente providencia no contiene firma digital dado que la plataforma usada para tal fin ha presentado inconvenientes, no obstante, la publicación directa en el portal web de la rama judicial es prueba de autenticidad de la misma.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario